

CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, EN SU MODALIDAD DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMA INFORMATIVO Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **“EL CANAL”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA LA ASOCIACIÓN **“IGLESIA DE DIOS TODO PODEROSO DE NORTE AMERICA”** REPRESENTADA POR LA SEÑORA **WEN GUIFENG**, EN LO SUCESIVO **“LA COLABORADORA”** PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara **“EL CANAL”** a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado **“Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHLS Canal 9”**.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.

B) Declara **“LA COLABORADORA”** a por su propio derecho;

1. Que cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
2. Que es su deseo celebrar el presente convenio.

C) “**AMBAS PARTES**” declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Colaborar en la transmisión de materiales audiovisuales realizadas por “LA COLABORADORA”.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio son obligaciones de “LA COLABORADORA”:

- Proporcionar a “EL CANAL” el material audiovisual listo para transmitir, en tiempo, forma y formato solicitado por el mismo.
- Aportar en tiempo y forma la cantidad pactada por las partes.
- Proporcionar la información que le sea solicitada por “EL CANAL” para la transmisión del programa.

- Deberá entregar a la Gerencia de Programación y Continuidad, el programa listo para transmitirse con una semana de anticipación en formato Mp4 con las siguientes características: Salida 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Progresivo, Codificación de Software, 00:00:29:29, VBR, 1 pase, Destino 18.00 Mbps, Máx 24.00 Mbps, AAC, 192 Kbps, 48 kHz, Estéreo. Origen: Secuencia FCH110818B1 , 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Superior, 01:03:30:16, 4800 Hz, Estéreo.
- Apegarse a los lineamientos éticos, morales y de manejo de contenidos a los que esta sujeto “EL CANAL” tomando siempre en cuenta que “EL CANAL” es un Instituto de difusión cultural, educativa e informativa de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- No ceder, transmitir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa objeto del presente convenio, ni los objetivos y acuerdos del presente instrumento.

Son obligaciones de “EL CANAL”:

- Transmitir el programa en tiempo y forma.
- Informar a “LA COLABORADORA” en tiempo y forma si “EL CANAL” llega a sufrir algún impedimento por caso fortuito o fuerza mayor para la transmisión del programa.
- No ceder, transmitir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa objeto del presente convenio, ni los objetivos y acuerdos del presente instrumento.

TERCERA.- El canal transmitirá el programa producido por “LA COLABORADORA” los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 20:30 horas a 21:00 horas durante seis meses siendo la primera transmisión el día **01** de **Octubre** del dos mil dieciocho; los domingos de cada mes se transmitirá una película de una hora de duración en un horario de 21:00 horas a 22:00 horas y a su vez “EL CANAL” Transmitirá diario un total de tres capsulas promocionales en los horarios que este mismo designe.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses contado a partir de la primera transmisión del programa de “LA COLABORADORA”; es decir del día **01 de Octubre del** año dos mil dieciocho al **día 01 de Abril** del año dos mil diecinueve. Sin embargo las partes podrán terminar anticipadamente, sin responsabilidad para las partes, el presente convenio mediante aviso por escrito con diez días de anticipación.

QUINTA.- “LA COLABORADORA” se compromete a informar anticipadamente al canal con por lo menos diez días, si llegase a necesitar una prórroga para la entrega del material a transmitir. Asimismo, LA COLABORADORA, podrá solicitar a eliminar sus programas de la lista de programación redes sociales o plataforma de “EL CANAL” comunicándolo mediante correo electrónico a “EL CANAL” y este se compromete a retirar dicho contenido en un plazo no mayor de siete días.

SEXTA.- “LA COLABORADORA” se compromete a aportar mensualmente a “EL CANAL” la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha aportación será depositada a la cuenta de “EL CANAL” a más tardar los días diez de cada mes y de no ser así se suspenderá la transmisión del programa propiedad de “LA COLABORADORA”.

SÉPTIMA. – Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas. En esta hipótesis “EL CANAL” deberá informar a “LA COLABORADORA” mediante correo electrónico al momento de sufrir alguna de estas anomalías exponiendo los motivos de las mismas.

Una vez superadas las anomalías (fallas técnicas o de cualquier otra índole) “EL CANAL” deberá reanudar la transmisión del material proporcionado por “LA COLABORADORA” de forma inmediata y de lo contrario será causa de rescisión del presente convenio, por lo que “EL CANAL” deberá devolver el monto proporcional respecto del día en que el programa dejó de transmitirse.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA COLABORADORA” asume plenamente la total responsabilidad de derechos intelectuales frente a las obligaciones que surjan por la emisión de los espacios televisivos, así como ostenta la propiedad intelectual de los mismos, limitándose “EL CANAL” a su transmisión televisiva.

NOVENA.- “EL CANAL” únicamente es responsable de la transmisión en tiempo y forma de los programas proporcionados por “LA COLABORADORA” y se compromete a no emitir publicidad durante los programas de “LA COLABORADORA”.

DÉCIMA.- Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.

DÉCIMA TERCERA.- Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a

cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.

Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las condiciones y forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A **19 de Septiembre** Del Año **Dos Mil Dieciocho**.

“EL CANAL”

ALEJANDRA TELLO CARDENAS

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ
XHLS CANAL 9**

“LA COLABORADORA”



WEN GUIFENG

LAS RUBRICAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, EN SU MODALIDAD DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMA INFORMATIVO Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA EL C. **SANTIAGO GARCES ERNOTTE**.

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	AUTORIZÓ
SOFIA DE LA ROSA GOUYONNET JEFE JURÍDICO	HORTENCIA GOVEA PRADO ÁREA DE VÍNCULACIÓN	BÉATRIZ OSORIO SOTO GERENTE DE PROGRAMACIÓN Y CONTINUIDAD	CLAUDIA MONTOYA MERCADO GERENTE ADMINISTRATIVO